J.V
INFORME SECRETARIAL: Despacho del señor Juez la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2023-00519-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diciembre 01 de 2023

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria.

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE	**LUIS ANGEL ZULETA LARGO**
DEMANDADO	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**
RADICACION	**76001-31-05-005-2023-00519-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No.2912

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y dado que el señor **LUIS ANGEL ZULETA LARGO** a través de apoderado judicial instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** la que, una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. Lo manifestado en el numeral 21 y 23 del acápite de hechos, no describe situaciones fácticas, pues corresponde a fundamentos de derecho, por lo tanto, no se cumple con lo preceptuado en el numeral 7 de Art. 25 del CPTSS.

2. En el numeral 26 y 27 indicado en el ítem de los hechos en verdad no lo es, pues corresponde a afirmaciones del actor, consideraciones de él a alegato o a fundamentos de derecho, lo cual amerita corrección en virtud de las nuevas directrices que rige el proceso laboral).

3. El acápite de declaraciones lo mezcla con fundamentos de derecho, por tanto, debe corregir dichas declaraciones.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean

subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral propuesta por el señor **LUIS ANGEL ZULETA LARGO** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por lo motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b801fa47888056f89b7a1759129169ce6635a7556d69de2c41a3e61ae85053a**
Documento generado en 01/12/2023 03:31:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica